

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA: CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
CONFIDENCIAL/ELABORACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA**

Mexicali, Baja California a 10 de julio de 2023.

VISTOS, para resolver la **clasificación de información** como **confidencial**, y su correspondiente **versión pública** contenida en las resoluciones a los recursos de revisión votadas durante el segundo trimestre del año dos mil veintitrés, conforme lo siguiente:

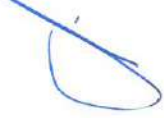


Por medio del presente me permito señalar que con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de oficio establecidas en el artículo 81, fracción XXXVI, así como en el diverso 83, fracción VIII, inciso C de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California, se procedió al escrutinio de la resoluciones recaídas a los recursos de revisión votados durante el tercer trimestre del año dos mil veintidós, así como a las documentales que integran los expedientes de los recursos de revisión, y de conformidad con lo establecido por los artículos 4 fracción XII, 5, 16, fracción VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 4 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; en concordancia con los artículos 171 y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; Cuarto, Séptimo fracción III, Trigésimo octavo, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y Trigésimo de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California; turno al Comité de Transparencia del ITAPBC para su análisis y determinación, lo siguiente:

a) CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL / VERSIÓN PÚBLICA

Una vez analizado el contenido de las resoluciones de los recursos de revisión **RR/006/2022, RR/194/2022, RR/340/2022, RR/428/2022, RR/439/2022, RR/520/2022, RR/534/2021, RR/535/2021, RR/535/2022, RR/538/2021, RR/541/2021, RR/1116/2022**, por lo que a juicio de esta Coordinación de Asuntos Jurídicos, se actualizan los supuestos de confidencialidad previstos en los artículos 4 fracción XII, 5, 16, fracción VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 4 fracción VIII de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; en concordancia con los artículos 171 y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; Cuarto, Séptimo fracción III, Trigésimo octavo, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y Trigésimo de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; consecuentemente, se solicita:

“CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN POR CONFIDENCIALIDAD”



La Coordinación de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 fracción XII, 5, 16, fracción VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 4 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados para el Estado de Baja California; en concordancia con los artículos 171 y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; Cuarto, Séptimo fracción III, Trigésimo octavo, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y Trigésimo de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California; propone la presente **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL** respecto de los datos personales contenidos en las resoluciones de los expedientes: **RR/006/2022, RR/194/2022, RR/006/2022, RR/194/2022, RR/340/2022, RR/428/2022, RR/439/2022, RR/520/2022, RR/534/2021, RR/535/2021, RR/535/2022, RR/538/2021, RR/541/2021, RR/1116/2022**, Mismas que se encuentra en los archivos y bajo resguardo de esta Coordinación y que con base en los ordenamientos jurídicos vigentes **SE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**.

CONSIDERANDOS

I. FUNDAMENTACIÓN. Del estudio de las resoluciones recaídas en los recursos de revisión votados durante el tercer trimestre del año dos mil veintidós, se advierte que contienen información que resulta del interés del particular, albergan información de acceso restringido y clasificada por las Leyes de la materia como confidencial, con base en lo dispuesto en los artículos 4 fracción XII, 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 4 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; en concordancia con los artículos 171 y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; Séptimo fracción III y Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y Trigésimo de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; mismos que son del tenor siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por [...]

XII.- Información Confidencial: La información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter; por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la Ley General y la presente Ley [...]

[Énfasis añadido]

Artículo 106.- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

Artículo 107.- Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETO OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: [...]

VIII.- Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; [...]

[Énfasis añadido]

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 171. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, y solo podrán tener acceso a ella, los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. [...]

Artículo 172.- Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera.

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

[Énfasis añadido]

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

[Énfasis añadido]

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS RESPECTO DE DOCUMENTOS QUE CONTENGAN PARTES RELATIVAS A INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL Y LA DEBIDA PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS RECONOCIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

TRIGÉSIMO: Para efectos de los presentes Lineamientos, los datos personales que contengan el sistema o los documentos que utilizan, generan, transforman o poseen para cumplir con sus atribuciones, y que se consideran como información confidencial, se clasifican, de manera enunciativa, mas no limitativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 63 de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California, que se transcriben a continuación:

- I. **Identificativos:** el nombre, edad, sexo, estado civil, domicilio, teléfono, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, idioma, lengua y demás análogos;
- II. **Electrónicos:** las direcciones electrónicas tales como el correo electrónico personal, correo electrónico institucional, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), nombre de usuario, contraseñas, firma electrónica, así como cualquier información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;
- III. **Laborales:** documentos de reclutamiento y selección, experiencia y trayectoria laboral, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos;
- IV. **Patrimoniales:** los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, afores, número de tarjeta de crédito o débito, servicios contratados, referencias personales y demás análogos;
- V. **Académicos:** escolaridad, trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos y demás análogos;



- VI. **Biométricos:** las huellas dactilares, ADN, tipo sanguíneo, geometría facial o de la mano, características de iris y retina, forma de caminar y demás análogos
- VII. **Datos adicionales de autenticación:** aquellos que, en combinación con otro de menor categoría, pudieran causar un daño excepcional a su titular como la fecha de vencimiento de la tarjeta de crédito, códigos de seguridad, información de banda magnética, número de identificación personal, número de seguro social, y demás análogos;
- VIII. **Datos sobre la salud:** el expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;
- IX. **Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales:** la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;
- X. **Datos de tránsito y movimientos migratorios:** información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria;
- XI. **Datos sensibles:** origen étnico o racial, estado de salud pasado, presente o futuro, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual, o cualquier otro que pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave a la integridad del titular;
- XII. **Datos personales de naturaleza pública:** aquellos que por mandato legal deban ser accesibles al público.

De acuerdo al marco normativo previamente transcrito, esta Coordinación, previo escrutinio minucioso de la información, advierte que las resoluciones que conforman los recursos de revisión, albergan información que se ajusta a las hipótesis contenidas en las disposiciones legales descritas, pues de las resoluciones de los expedientes identificados como **RR/006/2022, RR/194/2022, RR/340/2022, RR/428/2022, RR/439/2022, RR/520/2022, RR/534/2021, RR/535/2021, RR/535/2022, RR/538/2021, RR/541/2021, RR/1116/2022**, es posible imponerse de datos personales relativos al nombre, nacionalidad, domicilio, teléfono celular, correo electrónico, clave de elector, clave única de registro de población (CURP), información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, e información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento laboral, entre otros, los cuales la Ley contempla como confidenciales.

II. MOTIVACIÓN. Es evidente que existe un inconveniente legal que impide publicar de manera completa la información oficiosa, pues ciertas secciones de las resoluciones o de las documentales en vías de cumplimiento a la resolución de los expedientes, contienen datos personales de los recurrentes, o bien de terceros, tales como nombre, nacionalidad, domicilio, teléfono celular, correo electrónico, clave de elector, clave única de registro de población (CURP), información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio,

e información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento laboral, entre otros; por lo que al tratarse de información concerniente a una persona física identificada, ésta **no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, sin el consentimiento de su titular**, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad que rigen el tratamiento de datos personales.

III. PRUEBA DE DAÑO. En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como confidencial ciertas partes de las resoluciones o de las documentales en vías de cumplimiento a la resolución de los recursos de revisión referidos, estriban en la falta de consentimiento por parte de su titular.

A este respecto habrá de precisarse que nombre, nacionalidad, domicilio, teléfono celular, correo electrónico, clave de elector, clave única de registro de población (CURP), información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, e información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento laboral, entre otros; fueron proporcionados a este Instituto, con el único y exclusivo objetivo de dar trámite a los recursos de revisión citados; para tal efecto, se le informó a las personas recurrentes su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales con relación al procedimiento, a fin de que se pronunciaran al respecto, en el entendido que, de no manifestarse, su información se mantendría con el carácter de confidencial. Así las cosas, es de advertirse de autos que las personas recurrentes fueron omisos en expresar su consentimiento, por consiguiente es ineludible para esta Coordinación salvaguardar los datos personales de dichos recurrentes, pues estos únicamente proporcionaron sus datos con el fin de tramitar un recurso de revisión, no así, para que estos sean difundidos o darse a conocer a terceros.

Aunado a lo anterior, el aviso de privacidad que rige el tratamiento de datos personales del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección del Estado de Baja California, acota los propósitos para los cuales son recabados, sin que de manera alguna prevea la posibilidad de que estos puedan ser difundidos, publicados o dados a conocer, sin el consentimiento de su titular.

Por consiguiente, el brindar acceso a las resoluciones o a las documentales en vías de cumplimiento a la resolución de los recursos de revisión precitados, violentaría el derecho de dicho particular a la protección de sus datos personales, pues como ha quedado establecido, no existe consentimiento de su titular que permita a este Instituto, dar un tratamiento distinto al fin para el que fueron recabados.

IV. EL DAÑO PROBABLE, PRESENTE Y ESPECÍFICO QUE PODRÍA PRODUCIR LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN SEÑALADA, SEA MAYOR QUE EL INTERÉS PÚBLICO.

Del estudio que precede, se pone de manifiesto que no es factible publicar la copia íntegra de las resoluciones o de las documentales en vías de cumplimiento a la resolución en los recursos de revisión votados durante el tercer trimestre del año dos mil veintidós, ya que de hacerlo no solo se violentaría el derecho a la protección de los datos personales de los recurrentes, sino además se transgrediría su derecho a la intimidad, pues ambos se encuentran íntimamente ligados debido a su naturaleza.

En esta tesitura, el publicar, difundir o dar a conocer el nombre, nacionalidad, domicilio, teléfono celular, correo electrónico, clave de elector, clave única de registro de población (CURP), información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, e información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento laboral, entre otros; sin el consentimiento de su titular, supone un daño **específico** tanto a la esfera jurídica de la persona, como a su ámbito privado, el cual se encuentra reservado frente a la acción y conocimiento de terceros. De esta forma, toda persona auto determina qué información en el ámbito de su esfera privada puede ser conocida o cual debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información.

El daño que se ocasionaría resulta además **presente**, pues la violación no requiere de un elemento adicional para configurarse, por el contrario la sola difusión del nombre, nacionalidad, domicilio, teléfono celular, correo electrónico, clave de elector, clave única de registro de población (CURP), información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, e información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento laboral, entre otros; lesiona en un solo acto el derecho del individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida y, por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona.

Finalmente, podemos hablar de un daño **probable**, al existir la posibilidad latente de que un tercero haga mal uso de los datos personales de dicho particular, difundiendo indiscriminadamente la información; pues el hecho de que se ventile el nombre, nacionalidad, domicilio, teléfono celular, correo electrónico, clave de elector, clave única de registro de población (CURP), información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, e información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento laboral, entre otros; permite asociar tales datos. Dicho lo anterior, no debemos perder de vista que el nombre es un dato identificable; por lo que, su publicidad o difusión pudiera ocasionar un daño y/o alteración al promovente.

V.ELABORACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA. De conformidad con los artículos Noveno, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se pone a su disposición la versión pública de las resoluciones que obran en los recursos de revisión identificados con los números de expediente: **RR/006/2022, RR/194/2022, RR/340/2022, RR/428/2022, RR/439/2022, RR/520/2022, RR/534/2021, RR/535/2021, RR/535/2022, RR/538/2021, RR/541/2021, RR/1116/2022,**

De todo lo anteriormente expuesto y en razón de que dichas solicitudes cumplen con los acordes, bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; con fundamento en el artículo 130 de la Ley en cita, se solicita tenga a bien **CONFIRMAR** las propuestas de Clasificación de la información y elaboración de versiones públicas, expuestas en el presente oficio; con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de oficio establecidas en el artículo 81, fracción XXXVI, así como en el diverso 83, fracción VIII, inciso C de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California.

RESUELVE

PRIMERO. - Se **CONFIRMA** la clasificación como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** respecto de los datos personales contenidos en las resoluciones de los expedientes: **RR/006/2022, RR/194/2022, RR/340/2022, RR/428/2022, RR/439/2022, RR/520/2022, RR/534/2021, RR/535/2021, RR/535/2022, RR/538/2021, RR/541/2021, RR/1116/2022,**

SEGUNDO. - Se **APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL RESOLUTIVO PRIMERO** de la presente resolución.

TERCERO. - Notifíquese a la Coordinación de Asuntos Jurídicos del ITAIPBC, la presente **RESOLUCIÓN.**

CUARTO. - Publíquese la presente **RESOLUCIÓN** en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTO DE LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC; **MICHELLE CORONA NÁJERA**, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC; **CHRISTIAN JESUS AGUAYO BECERRA**, COORDINADOR DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ESTE INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE INSTITUTO.


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL ITAIPBC


MICHELLE CORONA NÁJERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC
COMITÉ DE TRANSPARENCIA


CHRISTIAN JESUS AGUAYO BECERRA
COORDINADOR DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA